

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	EDWAR ALONSO RENDÓN MUÑETON c.c. 8.101.228
DEMANDADO	EMTELCO S.A. ACCIÓN SAS UNE EPM TELECOMUNICAC S.A. COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00225 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

En consideración a que la demanda de la referencia adolece de algunos requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se dispondrá su devolución para que sea corregida en el término de cinco (5) días so pena de rechazo. En efecto:

1. Deberá aportar nuevamente el escrito de demanda, esto por cuanto en la mayoría de las paginas en la parte inferior se pierde el texto con el pie de página, quedando así incompletos varios hechos y pretensiones.
2. Aportará el **certificado de existencia y representación legal de** sociedad COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P, en donde conste el correo de notificaciones judiciales de dicha entidad. Lo anterior, dada la adopción de las tecnologías de la información donde se requiere contar con los datos renovados de quienes hacen parte de la Litis para efectos de agilizar los trámites judiciales.
3. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos al demandado COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P, remisión que habrá de realizar de manera simultánea con la presentación de la demanda; ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6°, Inciso 4° del Decreto 806 de 2020.
4. Con la subsanación de los requisitos deberá aportar nuevo escrito integrado de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **EDWAR ALONSO RENDÓN MUÑETON** contra **EMTELCO S.A, ACCIÓN SAS, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A Y COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.**

SEGUNDO: De no satisfacerse los requisitos aquí exigido en el término concedido para ello, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del demandante a la abogada ALEJANDRA ALVAREZ MORENO, identificada con la T.P. No. 292.206 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c3b050ce377243debaa54b1c75c77f78dcfd88003cda74bbbe9c084b967
7744**

Documento generado en 20/08/2021 01:58:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>